

2 N.º 003/2012

“Año de la Integración Nacional y el Reconocimiento de Nuestra Diversidad”



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
DE SULLANA.

**DECRETO DE ALCALDIA N° 003-2012/MPS**

Sullana, 13 de marzo del 2012

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA

**Vistos:**

El Informe N° 0160-2012-GATyR-MPFS, de la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas,

**Considerando:**

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 032-2011/MPS se aprueba el Régimen Tributario de los Arbitrios Municipales de la Municipalidad Provincial de Sullana para el Ejercicio Fiscal 2012, la misma que se encuentra publicada en el diario La República con fecha 28 de Diciembre del 2011.

Que, con fecha 03 de Diciembre del 2005 se publicó en el Diario Oficial El Peruano la Resolución N° 0191-2005-CAM-INDECOPI, que aprueba la Actualización de los Lineamientos de la Comisión de Acceso al Mercado sobre Arbitrios que sin tener carácter vinculante orienta sobre los alcances y criterios de interpretación de las normas.

Que, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en la Cuarta Disposición Final de la Ordenanza Municipal N° 032-2011/MPS, es necesario reglamentar la aplicación del Régimen de Arbitrios Municipales.

Que, de acuerdo con lo establecido en el literal 6 del artículo 20° de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; son atribuciones del Alcalde, dictar decretos y resoluciones de Alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas.

Que, tal como lo establece el artículo 42° de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; los decretos de alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas;

Que, estando a lo expuesto, dando cumplimiento a la Ordenanza Municipal N° 032-2011/MPS, y a las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972;

**SE DECRETA:**

**Artículo Primero.-** Aprobar el Reglamento de la Ordenanza Municipal N° 032-2011-MPS - Régimen Tributario de los Arbitrios Municipales de la Municipalidad Provincial de Sullana para el Ejercicio Fiscal 2012, cuyo texto está conformado por un total de **Veinticinco (25) Artículos** y **Dos (02) Disposiciones Finales**, el mismo que, como anexo, forma parte integrante de la presente norma.

**Artículo Segundo.-** El presente Decreto de Alcaldía entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA  
JORGE N. CAMINO CALLE  
ALCALDE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA  
Jorge N. Camino Calle  
ALCALDE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
DE SULLANA

**APROBAR EL MARCO JURÍDICO QUE REGULA EL RÉGIMEN TRIBUTARIO DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2012.**

**CAPITULO I  
DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1°.- OBJETIVO**

El presente Reglamento establece los procedimientos administrativos en concordancia con lo establecido en la Ordenanza Municipal N°032-2011-MPFS del 28 de Diciembre del 2011, que Aprueba el marco jurídico que regula el Régimen Tributario de los Arbitrios Municipales de la Municipalidad Provincial de Sullana, para el ejercicio fiscal 2012.

**Artículo 2°.- ÁMBITO DE APLICACIÓN**

El presente Reglamento regula la aplicación del Régimen Tributario de los Arbitrios Municipales en la jurisdicción del Distrito de Sullana para el ejercicio Fiscal 2012, y es de obligatorio cumplimiento por parte de las Unidades Orgánicas de la Municipalidad.

**Artículo 3°.- REFERENCIAS**

En el texto del presente Reglamento debe entenderse las siguientes referencias:

- a) Administración.- Se refiere a la Gerencia encargada de realizar las gestiones de Administración Tributaria, en este caso la Gerencia de Administración Tributaria.
- b) Código.- Se refiere al Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por el Decreto Supremo No. 135-99-EF;
- c) Ley.- Se refiere a la Ley de Tributación Municipal, aprobada por el Decreto Legislativo No. 776;
- d) Ordenanza.- Se refiere a la Ordenanza Municipal N° 032-2011-MPFS que aprueba el marco jurídico que regula el régimen tributario de los arbitrios municipales de la Municipalidad Provincial de Sullana para el ejercicio fiscal 2012.
- e) Reglamento.- Se refiere al presente cuerpo normativo.

**Artículo 4°.- DEFINICIONES**

En el texto del presente Reglamento debe entenderse las siguientes definiciones:

- a) Contribuyentes.- Persona Natural, Persona Jurídica o sucesión indivisa, en calidad de propietario o poseedor de un predio que recibe efectivamente los servicios públicos y puede individualizarse su costo.
- b) Código Catastral.- Es el código con que se identifica un predio. A cada predio le corresponde un código y puede ser dividido según se indique.
- c) Predio.- Son los Terrenos, así como las edificaciones e instalaciones fijas y permanentes que constituyan partes integrantes de dichos predios.
- d) Uso.- Es la denominación adquirida por las actividades que se desarrollan en el predio.
- e) Tamaño del Predio.- Es la cantidad de metros cuadrados construidos.
- f) Frontis.- Lado del predio donde se encuentra ubicada la entrada principal del mismo.
- g) Seccional.- Una de las partes del predio cuando se ha dividido en más de una parte.

**Artículo 5°.- USO DEL PREDIO**

De acuerdo con el Informe Técnico que sustenta la Ordenanza Municipal N° 032-2011-MPS, se estableció ocho (08) tipos de Uso para los predios que deban determinarse los arbitrios municipales:

1. Casa Habitación y Afines
2. Organismos de Asistencia e Iglesias
3. Sector Comercial y Educativo Particular
4. Sector Educativo Público
5. Sector Financiero
6. Sector Industrial y Afines
7. Sectores Gubernamentales y Afines
8. Terreno sin Construir



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
DE SULLANA

APROBAR EL MARCO JURÍDICO QUE REGULA EL RÉGIMEN TRIBUTARIO DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2012.

CAPITULO I  
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- OBJETIVO

El presente Reglamento establece los procedimientos administrativos en concordancia con lo establecido en la Ordenanza Municipal N°032-2011-MPFS del 28 de Diciembre del 2011, que Aprueba el marco jurídico que regula el Régimen Tributario de los Arbitrios Municipales de la Municipalidad Provincial de Sullana, para el ejercicio fiscal 2012.

Artículo 2°.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

El presente Reglamento regula la aplicación del Régimen Tributario de los Arbitrios Municipales en la jurisdicción del Distrito de Sullana para el ejercicio Fiscal 2012, y es de obligatorio cumplimiento por parte de las Unidades Orgánicas de la Municipalidad.

Artículo 3°.- REFERENCIAS

En el texto del presente Reglamento debe entenderse las siguientes referencias:

- a) Administración.- Se refiere a la Gerencia encargada de realizar las gestiones de Administración Tributaria, en este caso la Gerencia de Administración Tributaria.
- b) Código.- Se refiere al Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por el Decreto Supremo No. 135-99-EF;
- c) Ley.- Se refiere a la Ley de Tributación Municipal, aprobada por el Decreto Legislativo No. 776;
- d) Ordenanza.- Se refiere a la Ordenanza Municipal N° 032-2011-MPFS que aprueba el marco jurídico que regula el régimen tributario de los arbitrios municipales de la Municipalidad Provincial de Sullana para el ejercicio fiscal 2012.
- e) Reglamento.- Se refiere al presente cuerpo normativo.

Artículo 4°.- DEFINICIONES

En el texto del presente Reglamento debe entenderse las siguientes definiciones:

- a) Contribuyentes.- Persona Natural, Persona Jurídica o sucesión indivisa, en calidad de propietario o poseedor de un predio que recibe efectivamente los servicios públicos y puede individualizarse su costo.
- b) Código Catastral.- Es el código con que se identifica un predio. A cada predio le corresponde un código y puede ser dividido según se indique.
- c) Predio.- Son los Terrenos, así como las edificaciones e instalaciones fijas y permanentes que constituyan partes integrantes de dichos predios.
- d) Uso.- Es la denominación adquirida por las actividades que se desarrollan en el predio.
- e) Tamaño del Predio.- Es la cantidad de metros cuadrados construidos.
- f) Frontis.- Lado del predio donde se encuentra ubicada la entrada principal del mismo.
- g) Seccional.- Una de las partes del predio cuando se ha dividido en más de una parte.

Artículo 5°.- USO DEL PREDIO

De acuerdo con el Informe Técnico que sustenta la Ordenanza Municipal N° 032-2011-MPS, se estableció ocho (08) tipos de Uso para los predios que deban determinarse los arbitrios municipales:

1. Casa Habitación y Afines
2. Organismos de Asistencia e Iglesias
3. Sector Comercial y Educativo Particular
4. Sector Educativo Público
5. Sector Financiero
6. Sector Industrial y Afines
7. Sectores Gubernamentales y Afines
8. Terreno sin Construir



En caso el predio haya cambiado de uso, el contribuyente deberá actualizar la información catastral del predio, para el caso solicitará una nueva determinación, debiendo seguir el procedimiento establecido en el Artículo 19°.

De igual forma, si el predio tiene más de un uso, el contribuyente deberá actualizar la información catastral del predio solicitando una nueva determinación, debiendo seguir el procedimiento establecido en el Artículo 19°.

En caso que el contribuyente no actualice su información catastral, la Administración podrá ejercer su Facultad de Determinación y Fiscalización establecida en el Código Tributario.

#### Artículo 6°.- PARA EL PAGO DE TRIBUTOS

Los contribuyentes o responsables para el pago de tributos los podrán realizar en la Caja ubicada en las oficinas de la Gerencia de Administración Tributaria.

En caso se habilite otro lugar para el pago, éste se dará a conocer a los contribuyentes o responsables para realizar el pago de los arbitrios.

Para realizar el pago solamente deberá indicar el código o nombre del contribuyente con el cual está registrado en la base de datos de la Administración Tributaria.

### CAPITULO II DETERMINACION DEL ARBITRIOS MUNICIPALES

#### Artículo 8°.- ARBITRIOS COMPRENDIDOS

Los Arbitrios reglamentados en el presente Decreto son los siguientes;

- a) Arbitrio de Limpieza Pública.
- b) Arbitrio de Parques y Jardines.
- c) Arbitrio de Serenazgo.

#### Artículo 9°.- HECHO GENERADOR

Los servicios municipales públicos prestados a los contribuyentes que constituyen el hecho generador de la obligación de pago de los arbitrios municipales son los siguientes:

- a) Servicio de Limpieza Pública.- Comprende el servicio de recolección domiciliaria de residuos sólidos, el transporte y su disposición final, barrido de calles, avenidas, pistas y áreas de beneficio público. Este es un servicio que se brinda de manera Real.
- b) Servicio de Parques y Jardines.- Comprende el servicio de organización, mejoray mantenimiento de los parques y plazas públicas, y áreas verdes en bermas públicas del Distrito. Este es un servicio que se brinda de manera Real.
- c) Servicio de Serenazgo.- Comprende el servicio de seguridad ciudadana y asistencia brindándose seguridad a la población y propiedad pública y privada de hechos delictuosos. Comprende los servicios de implementación organización, ejecución y mantenimiento de: Seguridad Ciudadana, Mantenimiento y Mejora de la vigilancia pública, diurna y nocturna, protección de la población, control y prevención de la violencia urbana, prevención de accidentes, delitos y faltas, así como atención de emergencias. Este es un servicio que se brinda de manera Potencial.

#### Artículo 10°.- DETERMINACIÓN DEL ARBITRIO DE LIMPIEZA PÚBLICA

El Arbitrio de Limpieza Pública se compone de dos servicios, el Barrido de Calles y Recojo de Residuos Sólidos. Para determinar el importe del arbitrio de Limpieza Pública, se procede según los Artículos 11° y

El valor del arbitrio de Limpieza Pública lo constituye la sumatoria del cálculo del servicio de Barrido de Calles y Recojo de Residuos Sólidos.

En caso se brinde uno de los dos servicios, solamente se determinará deuda tributaria por el arbitrio que se está prestando efectivamente.

En caso no se brinde el servicio, no se determinará deuda tributaria al predio.

#### Artículo 11°.- DETERMINACIÓN DEL BARRIDO DE CALLES

Para determinar el importe que corresponde al Barrido de Calles, se seguirá el procedimiento:

- a) Establecer si se brinda el servicio o no al predio materia de determinación.
- b) En caso se brinde el servicio, se procederá a identificar el Uso del Predio.
- c) Identificado el Uso del Predio se recurrirá a la tabla de Distribución del costo para el Servicio de Barrido de Calles.
- d) En la tabla de Distribución del Costo se identificará cual es el costo que le corresponde al predio por metro lineal.
- e) Dentro de los datos de la ficha catastral que maneja la Administración, se tiene la medida de la longitud del frontis en metros lineales.



En caso el predio haya cambiado de uso, el contribuyente deberá actualizar la información catastral del predio, para el caso solicitará una nueva determinación, debiendo seguir el procedimiento establecido en el Artículo 19°.

De igual forma, si el predio tiene más de un uso, el contribuyente deberá actualizar la información catastral del predio solicitando una nueva determinación, debiendo seguir el procedimiento establecido en el Artículo 19°.

En caso que el contribuyente no actualice su información catastral, la Administración podrá ejercer su Facultad de Determinación y Fiscalización establecida en el Código Tributario.

#### Artículo 6°.- PARA EL PAGO DE TRIBUTOS

Los contribuyentes o responsables para el pago de tributos los podrán realizar en la Caja ubicada en las oficinas de la Gerencia de Administración Tributaria.

En caso se habilite otro lugar para el pago, éste se dará a conocer a los contribuyentes o responsables para realizar el pago de los arbitrios.

Para realizar el pago solamente deberá indicar el código o nombre del contribuyente con el cual está registrado en la base de datos de la Administración Tributaria.

### CAPITULO II DETERMINACION DEL ARBITRIOS MUNICIPALES

#### Artículo 8°.- ARBITRIOS COMPRENDIDOS

Los Arbitrios reglamentados en el presente Decreto son los siguientes;

- a) Arbitrio de Limpieza Pública.
- b) Arbitrio de Parques y Jardines.
- c) Arbitrio de Serenazgo.

#### Artículo 9°.- HECHO GENERADOR

Los servicios municipales públicos prestados a los contribuyentes que constituyen el hecho generador de la obligación de pago de los arbitrios municipales son los siguientes:

- a) Servicio de Limpieza Pública.- Comprende el servicio de recolección domiciliariade residuos sólidos, el transporte y su disposición final, barrido de calles, avenidas, pistas y áreas de beneficio público. Este es un servicio que se brinda de manera Real.
- b) Servicio de Parques y Jardines.- Comprende el servicio de organización, mejoray mantenimiento de los parques y plazas públicas, y áreas verdes en bermas públicas del Distrito. Este es un servicio que se brinda de manera Real.
- c) Servicio de Serenazgo.- Comprende el servicio de seguridad ciudadana y asistencia brindándose seguridad a la población y propiedad pública y privada de hechos delictuosos. Comprende los servicios de implementación organización, ejecución y mantenimiento de: Seguridad Ciudadana, Mantenimiento y Mejora de la vigilancia pública, diurna y nocturna, protección de la población, control y prevención de la violencia urbana, prevención de accidentes, delitos y faltas, así como atención de emergencias. Este es un servicio que se brinda de manera Potencial.

#### Artículo 10°.- DETERMINACIÓN DEL ARBITRIO DE LIMPIEZA PÚBLICA

El Arbitrio de Limpieza Pública se compone de dos servicios, el Barrido de Calles y Recojo de Residuos Sólidos. Para determinar el importe del arbitrio de Limpieza Pública, se procede según los Artículos 11° y 12°.

El valor del arbitrio de Limpieza Pública lo constituye la sumatoria del cálculo del servicio de Barrido de Calles y Recojo de Residuos Sólidos.

En caso se brinde uno de los dos servicios, solamente se determinará deuda tributaria por el arbitrio que se está prestando efectivamente.

En caso no se brinde el servicio, no se determinará deuda tributaria al predio.

#### Artículo 11°.- DETERMINACIÓN DEL BARRIDO DE CALLES

Para determinar el importe que corresponde al Barrido de Calles, se seguirá el procedimiento:

- a) Establecer si se brinda el servicio o no al predio materia de determinación.
- b) En caso se brinde el servicio, se procederá a identificar el Uso del Predio.
- c) Identificado el Uso del Predio se recurrirá a la tabla de Distribución del costo para el Servicio de Barrido de Calles.
- d) En la tabla de Distribución del Costo se identificará cual es el costo que le corresponde al predio por metro lineal.
- e) Dentro de los datos de la ficha catastral que maneja la Administración, se tiene la medida de la longitud del frontis en metros lineales.



- f) El costo por metro lineal se multiplicará por la cantidad de metros lineales que tiene el frontis del predio, obteniendo así el valor del Barrido de Calles.

**Artículo 12º.- DETERMINACIÓN DEL RECOJO DE RESIDUOS SÓLIDOS**

Para determinar el importe que corresponde al Recojo de Residuos Sólidos, se seguirá el procedimiento:

- a) Establecer si se brinda el servicio o no al predio materia de determinación.
- b) En caso se brinde el servicio, se procederá a identificar el Tipo de Servicio que se presta al predio. El Tipo de Servicio puede ser Tipo A, Tipo B o Tipo C, los mismos que se encuentran debidamente detallados en el Informe Técnico de la Ordenanza Municipal 032-2011-MPS.
- c) Identificado el Tipo de Servicio prestado, se procederá a identificar el Uso del Predio materia de determinación.
- d) Identificado el Uso del Predio se recurrirá a la tabla de Distribución del costo para el Servicio de Recojo de Residuos Sólidos.
- e) En la tabla de Distribución del Costo se identificará cual es el costo que le corresponde al predio por metro cuadrado.
- f) Dentro de los datos de la ficha catastral que maneja la Administración, se tiene la medida del tamaño del predio en metros cuadrados construidos.
- g) El costo por metro cuadrado se multiplicará por la cantidad de metros cuadrados construidos que tiene el tamaño del predio, obteniendo así el valor del Recojo de Residuos Sólidos.

**Artículo 13º.- DETERMINACIÓN DEL ARBITRIO DE PARQUES Y JARDINES**

Para determinar el importe que corresponde al Arbitrio de Parques y Jardines, se seguirá el procedimiento:

- a) Establecer si se brinda el servicio o no al predio materia de determinación, para lo cual considerará la ubicación del predio en relación a la cercanía de los Parques y Jardines en el distrito.
- b) En caso se brinde el servicio, se procederá a identificar la ubicación del predio. Dicha ubicación puede ser: Frente a Berma Central Sembrada, Frente a un Parque, A una Cuadra de un Parque, A dos Cuadras de un Parque, A tres Cuadras de un Parque, A cuatro Cuadras de un Parque; los mismos que se encuentran debidamente detallados en el Informe Técnico de la Ordenanza Municipal 032-2011-MPS.
- c) Identificada la Ubicación del predio, se procederá a identificar el Uso del Predio materia de determinación.
- d) Identificado el Uso del Predio se recurrirá a la tabla de Distribución del costo para el Arbitrio de Parques y Jardines.
- e) En la tabla de Distribución del Costo se identificará cual es el costo que le corresponde al predio por metro cuadrado construido.
- f) Dentro de los datos de la ficha catastral que maneja la Administración, se tiene la medida del tamaño del predio en metros cuadrados construidos.
- g) El costo por metro cuadrado se multiplicará por la cantidad de metros cuadrados construidos que tiene el tamaño del predio, obteniendo así el valor del Arbitrio de Parques y Jardines.

En caso el predio no se encuentre ubicado cerca de algún parque, (según la clasificación indicada en el literal b), no se determinará deuda tributaria al predio.



**Artículo 14º.- DETERMINACIÓN DEL ARBITRIO DE SERENAZGO**

Para determinar el importe que corresponde al Arbitrio de Serenazgo, se seguirá el procedimiento:

- a) En la Ordenanza Municipal 032-2011-MPS se ha considerado que el arbitrio de Serenazgo se brinda de manera potencial, por lo tanto todos los predios se encuentran afectos a la determinación de la deuda tributaria.
- b) Se procederá a identificar la ubicación del predio. Dicha ubicación puede ser en zonas calificadas según su peligrosidad: Muy Alta, Alta, Mediana y Baja; las mismas que se encuentran debidamente detallados en el Informe Técnico de la Ordenanza Municipal 032-2011-MPS.
- c) Identificada la Ubicación del predio, se procederá a identificar el Uso del Predio materia de determinación.
- d) Identificado el Uso del Predio se recurrirá a la tabla de Distribución del costo para el Arbitrio de Serenazgo.
- e) En la tabla de Distribución del Costo se identificará cual es el costo que le corresponde al predio según el Uso y la Ubicación en las Zonas de Peligrosidad.
- f) El costo para cada predio será el importe identificado en la tabla de distribución del costo, según el Uso y la Ubicación en las Zonas de Peligrosidad.

**Artículo 15º.- REGULACIÓN PARA PREDIOS CON USO DE TERRENOS SIN CONSTRUIR O CASA HABITACIÓN EN LA EMISIÓN MASIVA 2012**

- f) El costo por metro lineal se multiplicará por la cantidad de metros lineales que tiene el frontis del predio, obteniendo así el valor del Barrido de Calles.

**Artículo 12°.- DETERMINACIÓN DEL RECOJO DE RESIDUOS SÓLIDOS**

Para determinar el importe que corresponde al Recojo de Residuos Sólidos, se seguirá el procedimiento:

- a) Establecer si se brinda el servicio o no al predio materia de determinación.
- b) En caso se brinde el servicio, se procederá a identificar el Tipo de Servicio que se presta al predio. El Tipo de Servicio puede ser Tipo A, Tipo B o Tipo C, los mismos que se encuentran debidamente detallados en el Informe Técnico de la Ordenanza Municipal 032-2011-MPS.
- c) Identificado el Tipo de Servicio prestado, se procederá a identificar el Uso del Predio materia de determinación.
- d) Identificado el Uso del Predio se recurrirá a la tabla de Distribución del costo para el Servicio de Recojo de Residuos Sólidos.
- e) En la tabla de Distribución del Costo se identificará cual es el costo que le corresponde al predio por metro cuadrado.
- f) Dentro de los datos de la ficha catastral que maneja la Administración, se tiene la medida del tamaño del predio en metros cuadrados construidos.
- g) El costo por metro cuadrado se multiplicará por la cantidad de metros cuadrados construidos que tiene el tamaño del predio, obteniendo así el valor del Recojo de Residuos Sólidos.

**Artículo 13°.- DETERMINACIÓN DEL ARBITRIO DE PARQUES Y JARDINES**

Para determinar el importe que corresponde al Arbitrio de Parques y Jardines, se seguirá el procedimiento:

- a) Establecer si se brinda el servicio o no al predio materia de determinación, para lo cual considerará la ubicación del predio en relación a la cercanía de los Parques y Jardines en el distrito.
- b) En caso se brinde el servicio, se procederá a identificar la ubicación del predio. Dicha ubicación puede ser: Frente a Berma Central Sembrada, Frente a un Parque, A una Cuadra de un Parque, A dos Cuadras de un Parque, A tres Cuadras de un Parque, A cuatro Cuadras de un Parque; los mismos que se encuentran debidamente detallados en el Informe Técnico de la Ordenanza Municipal 032-2011-MPS.
- c) Identificada la Ubicación del predio, se procederá a identificar el Uso del Predio materia de determinación.
- d) Identificado el Uso del Predio se recurrirá a la tabla de Distribución del costo para el Arbitrio de Parques y Jardines.
- e) En la tabla de Distribución del Costo se identificará cual es el costo que le corresponde al predio por metro cuadrado construido.
- f) Dentro de los datos de la ficha catastral que maneja la Administración, se tiene la medida del tamaño del predio en metros cuadrados construidos.
- g) El costo por metro cuadrado se multiplicará por la cantidad de metros cuadrados construidos que tiene el tamaño del predio, obteniendo así el valor del Arbitrio de Parques y Jardines.

En caso el predio no se encuentre ubicado cerca de algún parque, (según la clasificación indicada en el literal b), no se determinará deuda tributaria al predio.



**Artículo 14°.- DETERMINACIÓN DEL ARBITRIO DE SERENAZGO**

Para determinar el importe que corresponde al Arbitrio de Serenazgo, se seguirá el procedimiento:

- a) En la Ordenanza Municipal 032-2011-MPS se ha considerado que el arbitrio de Serenazgo se brinda de manera potencial, por lo tanto todos los predios se encuentran afectados a la determinación de la deuda tributaria.
- b) Se procederá a identificar la ubicación del predio. Dicha ubicación puede ser en zonas calificadas según su peligrosidad: Muy Alta, Alta, Mediana y Baja; las mismas que se encuentran debidamente detallados en el Informe Técnico de la Ordenanza Municipal 032-2011-MPS.
- c) Identificada la Ubicación del predio, se procederá a identificar el Uso del Predio materia de determinación.
- d) Identificado el Uso del Predio se recurrirá a la tabla de Distribución del costo para el Arbitrio de Serenazgo.
- e) En la tabla de Distribución del Costo se identificará cual es el costo que le corresponde al predio según el Uso y la Ubicación en las Zonas de Peligrosidad.
- f) El costo para cada predio será el importe identificado en la tabla de distribución del costo, según el Uso y la Ubicación en las Zonas de Peligrosidad.

**Artículo 15°.- REGULACIÓN PARA PREDIOS CON USO DE TERRENOS SIN CONSTRUIR O CASA HABITACIÓN EN LA EMISIÓN MASIVA 2012**

Una vez determinado el importe de los arbitrios, en el caso de los predios cuyo uso sea de Terrenos sin Construir o Casa Habitación, la Administración considerará que la sumatoria de arbitrios correspondiente al año 2012, no podrá ser mayor al 5% de lo emitido para el año 2011. El monto mínimo de la sumatoria de arbitrios será lo determinado el año 2011.

**Artículo 16°.- REGULACIÓN PARA PREDIOS CON USOS DIFERENTES A TERRENOS SIN CONSTRUIR O CASA HABITACIÓN EN LA EMISIÓN MASIVA 2012**

Una vez determinado el importe de los arbitrios, en el caso de los predios cuyo uso no sea de Terrenos sin construir o Casa Habitación, la Administración considerará que la sumatoria de arbitrios correspondiente al año 2012, no podrá ser mayor al 10% de lo emitido para el año 2011. El monto mínimo de la sumatoria de arbitrios será lo determinado el año 2011.

**Artículo 17°.- SUBDIVISIONES Y TRANSFERENCIAS**

Para el caso de subdivisiones y transferencias de predios, las comparaciones con respecto a los cálculos del año anterior, deberá ser en forma proporcional al porcentaje de propiedad del nuevo propietario.

**Artículo 18°.- PRESTACIÓN DEFICIENTE DEL ARBITRIO**

En el caso de zonas o lugares donde el arbitrio se preste de manera deficiente, queda facultada la Administración para realizar un estudio individualizado que le permita determinar un arbitrio acorde con la realidad de la prestación.

**Artículo 19°.- PROCEDIMIENTO PARA SOLICITAR UNA NUEVA DETERMINACIÓN**

En caso que el contribuyente considere que no se encuentra determinado correctamente el importe del (los) arbitrio(s), podrá solicitar una nueva determinación de su deuda tributaria, para lo cual deberá seguir este procedimiento:

- a) Presentar una solicitud dirigida al Gerente de Administración Tributaria y Rentas de la Municipalidad Provincial de Sullana, indicando el Arbitrio por el que debe realizarse la nueva determinación.
- b) La solicitud se presentará por cada arbitrio por separado a efectos de garantizar celeridad en la respuesta de la Administración.
- c) En caso se refiera a más de un predio, la solicitud podrá presentarse por separado (cada predio), sin embargo lo podrá hacer por todos sus predios, debiendo la Administración evaluar que cumplirá con la celeridad en su Resolución.

**Artículo 20°.- PROCEDIMIENTO PARA RESOLVER LA NUEVA DETERMINACIÓN**

Presentada la Solicitud de Nueva Determinación, la Administración seguirá este procedimiento:

- a) La Administración derivará el expediente al Área de Fiscalización a efectos de emitir el Informe Técnico que respalde la Resolución.
- b) El Área de Fiscalización procederá de acuerdo a sus facultades, debiendo verificar la documentación, realizar las inspecciones necesarias, requerir información si fuera necesario, con lo que deberá sustentar su Informe Técnico.
- c) Emitido el Informe Técnico del Área de Fiscalización, la Administración procederá a la emisión de la Resolución correspondiente.
- d) La Resolución se emitirá en cuatro ejemplares, debiendo distribuirse de la siguiente manera: al Interesado, al Área de Fiscalización, Sub Gerencia de Recaudación y el archivo de la Administración.
- e) La Sub Gerencia de Recaudación será la encargada de ejecutar en el sistema lo Resuelto por la Administración.
- f) Una vez ejecutada en el sistema, se procederá a la notificación de la Resolución al Interesado, debiendo proporcionarle el nuevo cálculo producto de su Solicitud.

**Artículo 21°.- CONSIDERACIONES PARA RESOLVER LA NUEVA DETERMINACIÓN**

La Nueva Determinación de arbitrios está orientada a Resolver de manera justa las solicitudes de los contribuyentes, para lo cual la Administración deberá considerar lo siguiente:

- a) En caso la solicitud de nueva determinación esté dirigida al arbitrio de Limpieza Pública, la Administración deberá considerar como incremento máximo el 10% del arbitrio calculado para el ejercicio fiscal 2011.
- b) En caso la solicitud de nueva determinación esté dirigida al arbitrio de Parques y Jardines, la Administración deberá considerar como incremento máximo el 10% del arbitrio calculado para el ejercicio fiscal 2011.
- c) En caso la solicitud de nueva determinación esté dirigida al arbitrio de Serenazgo, la Administración deberá considerar como incremento máximo el 10% del arbitrio calculado para el ejercicio fiscal 2011.
- d) Si en el ejercicio fiscal 2011, la Administración realizó más de una determinación, se tomará la última determinación calculada como válida para las consideraciones indicadas en los literales anteriores.



Una vez determinado el importe de los arbitrios, en el caso de los predios cuyo uso sea de Terrenos sin Construir o Casa Habitación, la Administración considerará que la sumatoria de arbitrios correspondiente al año 2012, no podrá ser mayor al 5% de lo emitido para el año 2011. El monto mínimo de la sumatoria de arbitrios será lo determinado el año 2011.

**Artículo 16º.- REGULACIÓN PARA PREDIOS CON USOS DIFERENTES A TERRENOS SIN CONSTRUIR O CASA HABITACIÓN EN LA EMISIÓN MASIVA 2012**

Una vez determinado el importe de los arbitrios, en el caso de los predios cuyo uso no sea de Terrenos sin construir o Casa Habitación, la Administración considerará que la sumatoria de arbitrios correspondiente al año 2012, no podrá ser mayor al 10% de lo emitido para el año 2011. El monto mínimo de la sumatoria de arbitrios será lo determinado el año 2011.

**Artículo 17º.- SUBDIVISIONES Y TRANSFERENCIAS**

Para el caso de subdivisiones y transferencias de predios, las comparaciones con respecto a los cálculos del año anterior, deberá ser en forma proporcional al porcentaje de propiedad del nuevo propietario.

**Artículo 18º.- PRESTACIÓN DEFICIENTE DEL ARBITRIO**

En el caso de zonas o lugares donde el arbitrio se preste de manera deficiente, queda facultada la Administración para realizar un estudio individualizado que le permita determinar un arbitrio acorde con la realidad de la prestación.

**Artículo 19º.- PROCEDIMIENTO PARA SOLICITAR UNA NUEVA DETERMINACIÓN**

En caso que el contribuyente considere que no se encuentra determinado correctamente el importe del (los) arbitrio(s), podrá solicitar una nueva determinación de su deuda tributaria, para lo cual deberá seguir este procedimiento:

- a) Presentar una solicitud dirigida al Gerente de Administración Tributaria y Rentas de la Municipalidad Provincial de Sullana, indicando el Arbitrio por el que debe realizarse la nueva determinación.
- b) La solicitud se presentará por cada arbitrio por separado a efectos de garantizar celeridad en la respuesta de la Administración.
- c) En caso se refiera a más de un predio, la solicitud podrá presentarse por separado (cada predio), sin embargo lo podrá hacer por todos sus predios, debiendo la Administración evaluar que cumplirá con la celeridad en su Resolución.

**Artículo 20º.- PROCEDIMIENTO PARA RESOLVER LA NUEVA DETERMINACIÓN**

Presentada la Solicitud de Nueva Determinación, la Administración seguirá este procedimiento:

- a) La Administración derivará el expediente al Área de Fiscalización a efectos de emitir el Informe Técnico que respalde la Resolución.
- b) El Área de Fiscalización procederá de acuerdo a sus facultades, debiendo verificar la documentación, realizar las inspecciones necesarias, requerir información si fuera necesario, con lo que deberá sustentar su Informe Técnico.
- c) Emitido el Informe Técnico del Área de Fiscalización, la Administración procederá a la emisión de la Resolución correspondiente.
- d) La Resolución se emitirá en cuatro ejemplares, debiendo distribuirse de la siguiente manera: al Interesado, al Área de Fiscalización, Sub Gerencia de Recaudación y el archivo de la Administración.
- e) La Sub Gerencia de Recaudación será la encargada de ejecutar en el sistema lo Resuelto por la Administración.
- f) Una vez ejecutada en el sistema, se procederá a la notificación de la Resolución al Interesado, debiendo proporcionarle el nuevo cálculo producto de su Solicitud.

**Artículo 21º.- CONSIDERACIONES PARA RESOLVER LA NUEVA DETERMINACIÓN**

La Nueva Determinación de arbitrios está orientada a Resolver de manera justa las solicitudes de los contribuyentes, para lo cual la Administración deberá considerar lo siguiente:

- a) En caso la solicitud de nueva determinación esté dirigida al arbitrio de Limpieza Pública, la Administración deberá considerar como incremento máximo el 10% del arbitrio calculado para el ejercicio fiscal 2011.
- b) En caso la solicitud de nueva determinación esté dirigida al arbitrio de Parques y Jardines, la Administración deberá considerar como incremento máximo el 10% del arbitrio calculado para el ejercicio fiscal 2011.
- c) En caso la solicitud de nueva determinación esté dirigida al arbitrio de Serenazgo, la Administración deberá considerar como incremento máximo el 10% del arbitrio calculado para el ejercicio fiscal 2011.
- d) Si en el ejercicio fiscal 2011, la Administración realizó más de una determinación, se tomará la última determinación calculada como válida para las consideraciones indicadas en los literales anteriores.



Artículo 22°.- PLAZO PARA RESOLVER LO SOLICITADO

Las solicitudes debidamente presentadas, se resolverán en el plazo máximo de treinta (30) días hábiles.

Artículo 23°.- EXONERACIONES.

Las exoneraciones establecidas en la Ordenanza serán ejecutadas de oficio por parte de la Administración, en caso que a uno de los predios no se le calcule como exonerado, el contribuyente puede solicitar una nueva determinación de sus arbitrios, o la Municipalidad puede actuar de oficio y otorgarle la calidad de exonerado.

Artículo 24°.- BENEFICIOS ESPECIALES.

Los beneficios especiales a los que se refiere la Ordenanza se brindarán a:

- a) Mayores de 65 años,
- b) Pensionistas o
- c) Discapacitados,

Debido a que dichas condiciones pueden modificarse por causal de fallecimiento del contribuyente, para este ejercicio fiscal 2012, los contribuyentes deberán presentar una solicitud ante la Administración acreditando la condición exigida en la Ordenanza.

Una vez presentada, la Administración derivará el expediente al Área correspondiente de la Municipalidad encargada de elaborar el Informe Social.

En base a dicho Informe Social la Administración emitirá la Resolución.

Artículo 25°.- BENEFICIO POR PRONTO PAGO Y PAGO OPORTUNO

Los contribuyentes que cumplan con los requisitos establecidos en la Ordenanza, accederán directamente a éste beneficio al momento de realizar el pago de sus Arbitrios municipales.

CAPITULO III  
DISPOSICIONES FINALES.

PRIMERA.- El presente Reglamento de la Ordenanza Municipal N° 032-2011-MPS entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

SEGUNDA.- Encárguese a la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, el cumplimiento del presente Decreto.

POR TANTO:

Decreto se registre, comuniqué, publique y cumpla.

Dado en la Provincia de Sullana, a los 13 días del mes de Marzo de 2012.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA  
JORGE H. CAMINO CALLE  
ALCALDE

**Artículo 22°.- PLAZO PARA RESOLVER LO SOLICITADO**

Las solicitudes debidamente presentadas, se resolverán en el plazo máximo de treinta (30) días hábiles.

**Artículo 23°.- EXONERACIONES.**

Las exoneraciones establecidas en la Ordenanza serán ejecutadas de oficio por parte de la Administración, en caso que a uno de los predios no se le calcule como exonerado, el contribuyente puede solicitar una nueva determinación de sus arbitrios, o la Municipalidad puede actuar de oficio y otorgarle la calidad de exonerado.

**Artículo 24°.- BENEFICIOS ESPECIALES.**

Los beneficios especiales a los que se refiere la Ordenanza se brindarán a:

- a) Mayores de 65 años,
- b) Pensionistas o
- c) Discapacitados,

Debido a que dichas condiciones pueden modificarse por causal de fallecimiento del contribuyente, para este ejercicio fiscal 2012, los contribuyentes deberán presentar una solicitud ante la Administración acreditando la condición exigida en la Ordenanza.

Una vez presentada, la Administración derivará el expediente al Área correspondiente de la Municipalidad encargada de elaborar el Informe Social.

En base a dicho Informe Social la Administración emitirá la Resolución.

**Artículo 25°.- BENEFICIO POR PRONTO PAGO Y PAGO OPORTUNO**

Los contribuyentes que cumplan con los requisitos establecidos en la Ordenanza, accederán directamente a éste beneficio al momento de realizar el pago de sus Arbitrios municipales.

**CAPITULO III  
DISPOSICIONES FINALES.**

PRIMERA.- El presente Reglamento de la Ordenanza Municipal N° 032-2011-MPS entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

SEGUNDA.- Encárguese a la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, el cumplimiento del presente Decreto.

**POR TANTO:**

Decreto se registre, comunique, publique y cumpla.

Dado en la Provincia de Sullana, a los 13 días del mes de Marzo de 2012.

